

CONSTANCIA SECRETARIAL: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 26 de noviembre de 2020, notificada por estado No. 128 del 27 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 30 de noviembre de 2020 y 1, 2, 3 y 4 de diciembre de 2020

Inhábiles: ninguno.

La parte demandante presentó escrito de subsanación el 4 de diciembre de 2020.

Supía, 18 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 17

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARÍA NOHEMY GAÑAN DE ROMÁN
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL GAÑAN:
FANY GAÑAN SANZ
ISABEL GAÑAN SANZ
EDUARDO GAÑAN SANZ
JOAQUÍN ALFONSO GAÑAN SANZ
MIGUEL ÁNGEL GAÑAN SANZ
LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL GAÑAN
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO SANZ
PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2020-00282-00

Presentado el escrito de subsanación y los anexos procede el Despacho a resolver nuevamente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en las condiciones que se presenta la demanda y su subsanación, no es posible aún admitir la demanda, ello por cuanto la parte actora manifiesta que se encuentran fallecidos los señores MANUEL GAÑAN y ROBERTO SANZ, quienes son los propietarios inscritos en el certificado de tradición del bien

inmueble objeto de usucapión, deberá adecuar la demanda según lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso; es decir, se debe manifestar si a la fecha se ha realizado procesos de sucesión de los causantes ante notaria o en proceso judicial; en caso positivo deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados que hayan sido reconocidos en la sucesión y en caso negativo la demanda deberá dirigirse contra los herederos indeterminados.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la solicitud y su poder aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR nuevamente**, concediéndosele a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE, la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** formulada por MARÍA NOHEMY GAÑAN DE ROMÁN en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL GAÑAN: FANY GAÑAN SANZ, ISABEL GAÑAN SANZ, EDUARDO GAÑAN SANZ, JOAQUÍN ALFONSO GAÑAN SANZ, MIGUEL ÁNGEL GAÑAN SANZ, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL GAÑAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO SANZ y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Con el escrito de subsanación deberá aportarse copia para el archivo y cuantas copias sean necesarias para los traslados, con sus respectivos anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 04 del 19 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA